



0000029 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO N° 07/2014
LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA N° 11/2014

NOSOTROS: **HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA**, del domicilio de
Departamento _____ y portador del Documento Único de Identidad número _____
y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en
nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Relaciones Exteriores, en calidad de
Ministro de Relaciones Exteriores, según Acuerdo Ejecutivo número dos del uno de junio de dos mil catorce,
publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo número cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de
dos mil catorce, por medio del cual el Señor Presidente de la República, me nombró como Ministro de Relaciones
Exteriores, y por otra parte **KAREN MIRLENA MOLINA ESPINOZA**,
Departamento _____, con Documento Único de Identidad Número _____
con Número de Identificación
Tributaria _____
actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES
PANAMEX, S.A. de C.V., del domicilio de la Ciudad y Departamento _____ con Número de Identificación
Tributaria _____

CONSIDERANDO

- I. Que mediante Contrato de Suministro de Servicios número siete pleca dos mil catorce, suscrito en fecha veinte de diciembre de dos mil trece, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Karen Mirlena Molina Espinoza en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. de C.V., por medio del cual se contrató el "SERVICIO DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE MISIONES OFICIALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", por un monto de hasta SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 655,000.00), cuyo plazo de vigencia es desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.
- II. Que por medio de Memorándum de fecha trece de noviembre del presente año, el Administrador de dicho Contrato, solicitó a la UACI la prórroga del contrato antes relacionado, debido a: que el servicio recibido por parte de la contratista durante la ejecución del contrato ha sido excelente y eficiente, atendiendo prontamente todas las solicitudes y resolviendo inconvenientes solicitados por esta Cartera de Estado tanto en la Sede como en el Servicio Exterior; que la prórroga del contrato permitirá que el servicio pueda seguirse brindando de forma ininterrumpida y mantener el costo por emisión de los boletos, razones estas que hacen que las condiciones del contrato sean favorables para éste Ministerio;
- III. Que de conformidad con el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la misma, en lo sucesivo RELACAP, así como la CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PRÓRROGA DEL PLAZO, literal a) de dicho Contrato, la UACI envió al Contratista nota con referencia UACI/565/2014 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, donde le SOLICITÓ que manifestara a ésta Unidad, si su representada está de acuerdo en prorrogar dicho contrato para el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, manteniendo inalterables los precios unitarios del servicio y las demás cláusulas contractuales;
- IV. Que por medio de nota recibida en UACI en fecha diecinueve de noviembre del corriente año, la Contratista, por medio de su Representante Legal manifestó que está de acuerdo en prorrogar dicho contrato para el período

mencionado, bajo todos los términos solicitados, es decir, manteniendo inalterables los precios unitarios del servicio y las demás cláusulas contractuales;

- V. Que en fecha doce de noviembre de dos mil catorce, el Director de la Unidad de Recursos Humanos Institucional emitió la Solicitud de Adquisición de Bienes y Servicios No. URHI N°003-2015, la cual se recibió en la UACI con Visto Bueno del Director General de Administración Financiera Institucional, el diecisiete del corriente mes y año, con lo cual se verificó que existe disponibilidad presupuestaria para prorrogar el contrato de dicho servicio para el período contado del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince;
- VI. Que por medio del Decreto Número ochocientos sesenta y seis, de fecha veinte de noviembre del presente año, la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal dos mil quince, que inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de dos mil quince;
- VII. Que el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, sobre la PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS establece que: “Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, **podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución** y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga”; asimismo, el artículo noventa y dos inciso segundo de dicha ley, indica que “De acuerdo a las circunstancias, **las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo** especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en esta Ley”;
- VIII. Que el artículo setenta y cinco del RELACAP vigente, señala que “Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley. El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes”;
- IX. Que con base en todo lo anterior, por medio de Resolución Razonada número treinta y siete pleca dos mil catorce, de fecha primero de diciembre del presente año, el Ministro de Relaciones Exteriores autorizó la prórroga del contrato, por el período contado a partir del primero de enero de dos mil quince hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, hasta por un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 655,000.00), que incluye el IVA, manteniendo inalterables los precios unitarios del servicio y las demás cláusulas y condiciones contractuales;

POR TANTO

Con base en los considerandos antes expuestos y de acuerdo a los artículos ochenta y tres y noventa y dos de la LACAP; setenta y cinco del RELACAP; así como la cláusula OCTAVA: GARANTÍAS, y DÉCIMO CUARTA. PRÓRROGA DEL PLAZO del Contrato, ambas partes **ACORDAMOS:**

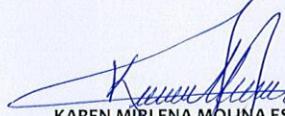
- a) Prorrogar el Contrato de Suministro de Servicio número siete pleca dos mil catorce, por el período contado **a partir del primero de enero de dos mil quince hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, por un monto de hasta SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 655,000.00), que incluye el IVA;
- b) El Contratista deberá presentar **Solvencias actualizadas** de la Dirección General de Impuestos Internos, Alcaldía Municipal del domicilio de El Contratista, Cotizaciones Obrero-Patronales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (UPISSS), Obligaciones previsionales de las Administradoras de Fondos de Pensiones CRECER, CONFÍA e Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, las cuales deberán estar **vigentes a la fecha de suscripción de la respectiva Prórroga**;

- c) El Contratista deberá presentar una nueva Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la suscripción de la respectiva Prórroga, a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total de la prórroga, la cual tendrá vigencia desde el primero de enero dos mil quince hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más treinta días calendario adicionales; dicha garantía deberá consistir en fianza mercantil o garantía bancaria de compañías Afianzadoras o Aseguradoras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, legalmente establecidas en el país;
- d) Mantener inalterables los precios diarios por ruta de servicio y las demás cláusulas y condiciones contractuales;

EN FE DE LO CUAL, firmamos la presente Prórroga, en Antiguo Cuscatlán, el dos de diciembre del año dos mil catorce.




HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES


KAREN MIRLENA MOLINA ESPINOZA
AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES
PANAMEX, S.A. de C.V.

